



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO **1870** DE 19
(29 AGO 1996)

Por la cual se decide aceptar unas garantías y terminar una investigación a la Sociedad Colombiana de Cardiología

El Superintendente de Industria y Comercio
en uso de las atribuciones señaladas en los artículos 4
numeral 12 y 52 del Decreto 2153 de 1992

CONSIDERANDO :

PRIMERO: Que con fundamento en lo previsto por los Decretos 2153 de 1992 y 1663 de 1994, por medio de la resolución 792 del 30 de abril de 1996, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia ordenó abrir una investigación para determinar si la Sociedad Colombiana de Cardiología, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, actuó en contravención a lo dispuesto en los artículos 3 y 4, numeral 1 del artículo 5 del Decreto 1663 de 1994, y si el Doctor Alberto Suárez Nitola., en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Colombiana de Cardiología autorizó, ejecutó o toleró la conducta que a continuación se describe:

La Sociedad Colombiana de Cardiología, para el cobro de los honorarios por la prestación de los servicios profesionales de cardiología de sus asociados, ha adoptado anualmente las denominados Unidades de Valor Relativo (U.V.R) que consisten en asignar un determinado número de puntos a cada procedimiento médico teniendo en cuenta la complejidad del mismo y, a cada punto un valor en pesos.

SEGUNDO : Que una vez notificada la Resolución de apertura de investigación al Representante legal de la Sociedad Colombiana de Cardiología, se le otorgó un plazo de ocho (8) días hábiles para que aportara las pruebas que pretendiera hacer valer durante el curso de la investigación.

TERCERO: Que mediante escritos radicados bajo los números 96043303 del 15 de agosto de 1996 y 96043863 del 20 de agosto de 1996, la investigada solicitó que con fundamento en la previsión del artículo 52 del Decreto 2153 de 1992 se ordenara la clausura de la investigación abierta mediante la resolución número 792 del 30 de abril de 1996, para lo cual ofreció modificar la conducta objeto de investigación.

CUARTO: Que el Superintendente de Industria y Comercio está facultado para terminar las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga, al tenor de lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 4 en concordancia con el inciso 4 del artículo 52 del Decreto 2153.

Por la cual se decide aceptar unas garantías y terminar una investigación a la Sociedad Colombiana de Cardiología

QUINTO: Que la sociedad Colombiana de Cardiología se compromete por una parte a eliminar el valor en pesos que se ha asignado a la Unidad de Valor Relativo (U.V.R), la cual consiste en asignar un determinado número de puntos a cada procedimiento médico teniendo en cuenta la complejidad del mismo del actual listado de tarifas oficiales de la Sociedad Colombiana de Cardiología y, por otra, a comunicar tal decisión a todos sus asociados por los mismos medios en que se dió a conocer el listado de tarifas, que contiene la asignación en pesos a cada Unidad de Valor Relativo.

SEXTO: Que para dar cumplimiento a lo contenido en el considerando anterior, se concede un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente resolución a la Sociedad Colombiana de Cardiología para que acredite ante ésta entidad el cumplimiento de las garantías ofrecidas.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar, en los términos expuestos en esta providencia, las garantías ofrecidas por la Sociedad Colombiana de Cardiología, mediante escritos radicados bajo los números 96043303 del 15 de agosto de 1.996 y 96043863 del 20 de agosto de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: Terminar, respecto de la sociedad Colombiana de Cardiología y del Doctor ALBERTO SUAREZ NITOLA., en su calidad de Representante Legal de la citada Sociedad, la investigación por las presuntas violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en el sector de la salud, abierta por medio de la resolución número 792 del 30 de abril de 1996, expedida por la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia.

ARTICULO TERCERO: Establecer un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente resolución a la sociedad Colombiana de Cardiología para que acredite de manera completa y documentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio la eliminación del valor en pesos que se ha asignado a la Unidad de Valor Relativo (U.V.R), del actual listado de tarifas oficiales de la Sociedad Colombiana de Cardiología y, el envío del comunicado a todos sus asociados, de dicha decisión, por los mismos medios en que se dió a conocer el listado en mención.

Por la cual se decide aceptar unas garantías y terminar una investigación a la Sociedad Colombiana de Cardiología

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las garantías aceptadas, dará lugar a la inmediata reanudación de la investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente al doctor ALBERTO SUAREZ NITOLA, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Colombiana de Cardiología, el contenido de la presente resolución entregándole copia de la misma e informándole que en su contra procede únicamente el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá D.C., a los **29** AGO 1996

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

[Faded signature and stamp]
MARCO AURELIO ZULUAGA GIRALDO
[Handwritten signature]

NOTIFICACIONES

Doctor
ALBERTO SUAREZ NITOLA
Representante Legal
Sociedad Colombiana de Cardiología
Avenida 19 No. 97 - 31 Oficina 401
Santa Fe de Bogotá D.C.

[Handwritten initials]
JMP/PER/ORTOTRAUMATERM/C

[Handwritten notes]